



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Rad No 110014003005 2020 00428 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JUAN ALBERTO URIBE SANABRIA

De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado(a) de la parte actora dentro del presente asunto (pdf.14), con fundamento en los artículos 593 y 599 del CGP, se dispone;

DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que el demandado JUAN ALBERTO URIBE SANABRIA, devengue como empleado(a) de la empresa AZURIAN TECNOLOGIA. Límitese el embargo hasta por la suma de **\$97.200.000 M/cte.**

Oficiese al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del CGP., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 161
el 19 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF: PERTENENCIA

Rad No. 05 2021 00039 00

DEMANDANTE: ANGELICA RODRIGUEZ VARGAS y
ALEXANDER TOCARRUNCHO PUENTES

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta la actualización de datos suministrados por el apoderado demandante para los fines legales pertinentes, en tal sentido, remítasele link del expediente digital para su revisión de conformidad a lo solicitado. (pdf.53)
2. Téngase en cuenta y obre en el presente asunto, la contestación allegada por parte del curador ad-litem en representación de los demandados indeterminados dentro del presente asunto. (pdf.55)
3. Requerir al demandante de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto del 23 de junio de la presente anualidad, previo a continuar con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 161
el 19 de octubre de 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 18 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD. 110014003005 2021-00184 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: JESUS VICENTE SIERRA TRONCOSO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, de conformidad a lo manifestado por el demandante dentro de la presente actuación, se ordena LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, en concordancia con el numeral 1° del artículo 597 del CGP. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161

Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

SECRETARIA

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 18 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD. 110014003005 2021-00184 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: JESUS VICENTE SIERRA TRONCOSO

Suspender el presente proceso por el término indicado, es decir, mientras se verifica el acuerdo llegado entre las partes y que fue allegado a este proceso en el cuaderno número 2.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161

Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

SECRETARIA

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD N. 110014003005 2021 00343 00

DEMANDANTE: GILMA JANNETH CANARIA PULIDO

DEMANDADOS: ROSA TERESA LEON RODRIGUEZ y JAIRO ERNESTO PINEDA
QUINTERO

De acuerdo al informe secretarial que antecede y revisado el presente asunto, se dispone,

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con lo manifestado por el IDU dentro del presente asunto (pdf.42-43).

Por otro lado, vistas las documentales aportadas sobre la notificación de los demandados, no se tendrán en cuenta, por no cumplir con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, en el entendido que no acreditó el envío de las comunicaciones como lo establece la norma citada, acompañada de los anexos y el escrito de la demanda. Para tal fin se requiere realizar nuevamente la notificación en debida forma conforme al estatuto procesal civil en concordancia al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 161
el 19 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2021 00457 00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS SA

DEMANDADOS: CELMIRA GALENO GARCIA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.22), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor total de **(\$104.845.094,30) M/cte.**
- 2. REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2021 00629 00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA

DEMANDADO: EURO CARGO SAS y JUAN GABRIEL MEJIA NUÑEZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.26), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor total de **(\$48.392.228,74) M/cte.**
- 2. REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. VERBAL

RAD. 110014003005 2021 00638 00

DEMANDANTE: PABLO ANDRES SANCHEZ CARRANZA

DEMANDADO: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., WILLIAM MAURICIO DUQUE CORREDOR, JAVIER ANDRÉS DUQUE CORREDOR, SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A., CONCIMETAL S.A.S., y UNIÓN TEMPORAL COLOMBO ARGENTINA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en concordancia con el cumplimiento por parte del apoderado demandante al auto adiado el 31 de julio de la presente anualidad(pdf.53), se dispone

TENER DESISITIDAS las pretensiones dentro del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, respecto de Concimetal S.A.S.

No se condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. VERBAL-SERVIDUMBRE

RAD. No 110014003005 2021 00733 00

DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.

DEMANDADO: LEONARDO MACIAS VILLALBA y DARIO SANCHEZ DUARTE

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en concordancia con la solicitud allegada por el perito auxiliar de la justicia Omar Augusto Muñoz Ibarra (pdf.57), y en aras de continuar con el trámite pertinente se dispone,

ORDENAR a los demandados dentro del presente asunto, procedan a realizar el pago requerido por el auxiliar de la justicia designado para que lleve acabo la diligencia ordenada en auto calendado el 31 de agosto de 2022 (pdf.39), de conformidad a lo establecido en el estatuto procesal civil en el numeral 2° artículo 364 *PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes*1. *Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169. 2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba.*

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 18 de octubre de 2023

**REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 110014003005 2021 00736 00**

DEMANDANTE: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA

DEMANDADO: EDUARDO DARIO VERONA MEZA y RUTH YARELIS FONTANILLA VIDES

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y revisado el presente asunto, téngase en cuenta que por auto adiado el 07 de junio de 2023, se resolvió el recurso presentado por la apoderada de los demandados.

Así las cosas, se procede a correr traslado de las excepciones presentadas por la apoderada de los demandados el 27/07/2023 (pdf.77), de conformidad a lo establecido en el artículo 443 del CGP y lo señalado en auto del 28 de octubre de 2022(pdf.42).

Por otro lado, téngase debidamente secuestrado el inmueble identificado con **FMI 50S-40596114**, objeto del presente asunto, de acuerdo a la devolución del despacho comisorio efectuada por la Alcaldía Local de Bosa. (pdf.74). Por ello, se requiere a LEXCONT SOLUCIONES JURÍDICAS SAS para que se sirva rendir cuentas sobre el trabajo encomendado dentro de la presente acción ejecutiva realizada desde el 11 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

**REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD. 110014003005 2021 00953 00**

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

DEMANDADO: CLARA ELIZABETH PACHON SALAZAR

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone,

Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en su calidad de representante legal de GESTICOBANZAS SAS como apoderado(a) judicial de la parte actora dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del CGP. (pdf.14-17 C1).

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RAD. 110014003005 2021 00979 00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO: WILBERT ROJAS GONZALEZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone,

Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado(a) **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderado(a) de la parte actora dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del CGP. (pdf.30 C1).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
RAD. No. 110014003005 2021 01016 00
DEMANDANTE: BANCOI DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: ALVI-ENGINEERING AND SERVICES SAS y ALFONSO ISAAC ACOSTA BUELVAS

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y en virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en vista de la certificación negativa aportada sobre la notificación, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO del demandado ALFONSO ISAAC ACOSTA BUELVAS, dentro de la presente actuación.

Para tal efecto, procédase a la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas, en la forma y términos ordenados en el artículo 108 del CGP., en concordancia con el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Rad. No. 110014003005 2022 00114 00

EJECUTIVO 2019-01931 C3

DEUDOR: JESUS AMADO MELO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en vista que el proceso ejecutivo que adelanta COOPMINDER contra el deudor, fue incluido dentro del presente asunto, se dispone.

Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado(a) **FLOR EMILCE QUEVEDO RODRIGUEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PÚBLICA Y PENSIONADOS DEL ESTADO COOPMINDER contra el deudor que fue remitido por el Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al presente asunto de liquidación patrimonial, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del CGP. (pdf.11 C1).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Rad. No. 110014003005 2022 00114 00

DEUDOR: JESUS AMADO MELO

De acuerdo al informe secretarial que antecede en virtud a que el Liquidador(a) designado en auto anterior, no tomó posesión del cargo, el Juzgado lo RELEVA y en su lugar se dispone;

1. DESIGNAR como liquidador a EVERT HUMBERTO RIVERA GIRALDO, identificado(a) con C.C. No.93.383.315, domiciliado(a) en Carrera 3 N° 8-39 Edificio el Escorial local 7 de Bogotá, celular 3004865727; quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades Clase C, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000, M/cte.

Comuníquesele al correo: ever36river@hotmail.com, lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.¹

Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ (2)

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

¹ Art. 564 CGP N°2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA

RAD No. 110014003005 2022 00127 00

ACREEDOR: BANCO DE BOGOTA

DEUDOR: CRISTIAN EDUARDO PEREZ GARZON

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, dada la clase de proceso que se instauró, la parte solicitante deberá ajustar la solicitud de terminación conforme a lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 por cuanto, la terminación por pago de la mora no está enmarcada para la terminación dentro del presente tipo de procesos. Adicional a ello, debe manifestar que quien se le hace entrega del rodante capturado.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 161 del 19 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2022 00221 00

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S

DEMANDADO: ANGELICA JOHANNA ARANGO CRISTANCHO

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al auto anterior, (pdf.14-17 expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, iniciado por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S contra ANGELICA JOHANNA ARANGO CRISTANCHO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.

3.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este estrado judicial cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

4.- CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa constancias de rigor en sistema.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 161
el 19 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00312 00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA subrogatorio BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: INVERFENIX HOLDING S A S, FRANCISCO JOSE DIAZ ALVIRA y CARMEN PATRICIA GARCES TAMAYO

De acuerdo al informe secretarial que antecede y revisado el presente asunto, se tiene que por auto adiado el 23 de junio de la presente anualidad se resolvió el recurso de reposición formulado por la parte ejecutada, de igual manera ya se descorrieron por parte del demandante el traslado de las excepciones propuestas (pdf.34), por ello, a fin de continuar el trámite procesal correspondiente se dispone;

Señalar la hora de las **9:00 a.m.**, del día **05**, del mes de **marzo** del año **2024**, para que tenga lugar la AUDIENCIA de forma presencial, prevista en el art. 372 del C.G.P, en concordancia con el art. 443 ibidem, adviértase que en la misma se realizará interrogatorio de partes si así se dispone.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RAD. 110014003005 2022 00340 00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS
DEMANDADO: DANILO ENRIQUE SASTRE

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone,

Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado(a) **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, como apoderado(a) de la parte actora dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del CGP. (pdf.30 C1).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD No. 110014003005 2022 00376 00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO

DEMANDADOS: JOSE LEONARDO HERRERA y MARILU MEDINA
BERGAÑO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, a fin de continuar el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora acredite el registro de la medida cautelar decretada dentro de la presente actuación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 368 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 161
el 19 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. VERBAL-PERTENENCIA

RAD. No. 110014003005 2022 00678 00

DEMANDANTE: ANA GILAM PUENTES ALONSO

DEMANDADOS: JULIO CESAR FARFAN GUERRERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, vencido el término de emplazamiento y como quiera que ni el demandado ni las personas indeterminadas comparecieron, el juzgado dispone:

Designar como curador ad-litem del demandado y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, al abogado(a) JUDITH GONZALEZ CUERVO identificada con C.C. No. 52311222 y Tarjeta Profesional No. 334907 del C.S. de la J. Comuníquese la designación en el correo electrónico SPJABOGADOS@GMAIL.COM, con la advertencia de que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Téngase debidamente inscrita la demanda dentro del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, así mismo, obre en autos y en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por parte de la Agencia Nacional de Tierras para los fines legales procesales correspondientes. (pdf.26)

Se niega la solicitud de amparo de pobreza invocado por la demandante, por no darse los presupuestos del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 161 del 19 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

AR.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 00696 00

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA

DEMANDADOS: MATEO DALLA LTDA, GUIDO GERARDO GONZALEZ BULA YOHANA LOPEZ GIRALDO, PEDRO FERNANDO GONZALEZ CORTES y otros

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.17), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

- 1. APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor total de **(\$149.553.572,3) M/cte.**
- 2. REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC.18 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. No 110014003005 2022 00767 00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADOS: ANGELA MARIA FORERO OROZCO

De acuerdo, al informe secretarial que antecede, previo a tener en cuenta la notificación aportada por la parte demandante, (pdf.15) se requiere, acredite como y de que manera obtuvo la dirección electrónica de la demandada, habida cuenta que, en la demanda no se aportó tal dirección, de conformidad a lo establecido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022¹.

Obre en autos y póngase en conocimiento, la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre la inscripción de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto (pdf.13).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

AR.

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. 110014003005 2022 00793 00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAEP JCA CFG como cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: IGNACIO ALBERTO ARIZA PINILLA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, dado que obra cesión del crédito que SCOTIABANK COLPATRIA SA le hizo a PATRIMONIO AUTONOMO FAEP JCA CFG (oferta y aceptación), el Despacho dispone, Reconocer a PATRIMONIO AUTONOMO FAEP JCA CFG, como cesionario del crédito dentro del presente asunto (pdf.18).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. VERBAL-SUMARIO

RAD. 110014003005 2022 00860 00

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO SA

DEMANDADO: ALMA MELO ALVARADO y GERARDO CLAVER ROZERO PAZOS

Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por estar facultada la apoderada para desistir.

Condenar en costas por no darse ninguna de las excepciones para abstenerse de emitir condena, conforme el artículo 316 del C. G. del Proceso. Tásense. Fijase como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 para que sean incluidas en la liquidación.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RAD. 110014003005 2022 00891 00
DEMANDANTE: AECSA SA
DEMANDADO: JARRY EINSTEIN HARNADEZ MARTINEZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en concordancia a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora (pdf.07), previo a ordenar el emplazamiento, se ordena OFICIAR a NUEVA EPS, a fin que manifiesten a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, datos de notificación del demandado(a) JARRY EINSTEIN HARNADEZ MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.656.099.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Rad: No. 110014003005 2022 00963 00

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU SAS

DEMANDADO: GONZALO ALBERTO ROJAS RUEDA

De acuerdo al informe secretarial que antecede y revisada la presente actuación, se tiene que el demandado fue debidamente notificado, propuso excepciones a las pretensiones de la demanda, a las cuales se les corrió el respectivo traslado (pdf.11), así las cosas, se dispone:

1. Señalar la hora de las **9:00 a.m.**, del día **29**, del mes de **febrero** del año **2024**, para que tenga lugar la audiencia de forma **presencial**, prevista en el art. 372 del C.G.P, en concordancia con el art. 443 ibidem, adviértase que en la misma se realizará interrogatorio de partes si así se dispone.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 161 del 19 de octubre de 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 110014003005 2022 01097 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: YEIISON PRIETO CAMACHO CC. 1026580103

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado(a) de la parte demandante, (pdf.14 dossier digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCOLOMBIA SA, contra YEIISON PRIETO CAMACHO, por **PAGO** de las **CUOTAS EN MORA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese.
3. Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.
4. Cumplido lo anterior, archívense el proceso

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 161
el 19 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. VERBAL-PERTENENCIA

Rad No. 110014003005 2022 01102 00

DEMANDANTES: MARÍA DELIA LOZADA MOTTA

DEMANDADOS: TULIA ESPERANZA SILVA RODRIGUEZ E
INDETERMINADOS

En atención al informe secretarial que antecede y una vez examinada la actuación, se dispone,

1. Tener notificado por conducta concluyente al(a) demandado(a) TULIA ESPERANZA SILVA RODRIGUEZ por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.
2. Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a JORGE ROMERO RODRIGUEZ como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. (pdf.35 del dossier digital). Por secretaría, remítase link del presente asunto al apoderado de la parte demandada y contrólese el término con el que cuenta la parte pasiva para contestar la demanda.
3. Téngase debidamente inscrita la presente demanda dentro del certificado de tradición y libertad sobre el inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 161 del 19 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC.18 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. No 110014003005 2022 01118 00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADOS: JOSEFINA MENA DEDIEGO

De acuerdo, al informe secretarial que antecede, previo a tener en cuenta la notificación aportada por la parte demandante, (pdf.13) se requiere, acredite como y de que manera obtuvo la dirección electrónica de la demandada, habida cuenta que, en la demanda no se aportó tal dirección, de conformidad a lo establecido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022¹.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto adiado el 30 de noviembre de 2022, sobre la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, toda vez que falta dentro del expediente digital de referencia. Oficiése

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

AR.

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 01167 00

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA SA

DEMANDADO: DIANA MARCELA BARRETO GARCIA

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 10 de noviembre de 2022 (pdf.03), BANCO FALABELLA SA solicitó de DIANA MARCELA BARRETO GARCIA, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°201701210580 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 30 de noviembre de 2022, (pdf.05), se libró mandamiento de pago, corregido mediante auto adiado el 30 de mayo de 2023, seguido de ello, se notificó al demandado(a) DIANA MARCELA BARRETO GARCIA, el 06 de julio de 2023 a través del correo electrónico dianambarretog@gmail.com (pdf.10), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

•

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2022 01174 00

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA SA

DEMANDADO: BLANCA ELIZABETH MORALES CASTRO

De acuerdo, al informe secretarial que antecede, con la notificación aportada por la parte demandante, no se tendrá en cuenta, en el entendido que no se acreditó el envío de los anexos como es el mandamiento de pago su corrección y la demanda como tal, conforme a las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022¹.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

RAD. No. 110014003005 2022 01205 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDUOR: CARLOS ARTURO MESA VILLA

En atención a la solicitud elevada por el apoderado(a) judicial de la entidad solicitante, (Pdf.11 expediente digital) quien manifestó que el deudor pagó la obligación perseguida, y solicitó el levantamiento de la medida sobre el vehículo de placas **LGP277**, se Dispone:

1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **LGP277** interpuesta por BANCOLOMBIA SA contra CARLOS ARTURO MESA VILLA.
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **LGP277**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 20 de enero de 2023(pdf.07).

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales, sin que este despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 161
el 19 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2023 00030 00

DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
COLSUBSIDIO

DEMANDADO: LINA MARIA MARTINEZ FLOREZ

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 10 de noviembre de 2022 (pdf.03), COLSUBSIDIO solicitó de LINA MARIA MARTINEZ FLOREZ, el pago de la obligación contenida en el pagaré desmaterializado en el certificado de deuda N°0013931354 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 30 de marzo de 2023, (pdf.10), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se notificó al demandado(a) LINA MARIA MARTINEZ FLOREZ, el 20 de junio de 2023 a través del correo electrónico linamartinez.1109@gmail.com (pdf.11), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

•

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RAD. 110014003005 2023 00126 00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
DEMANDADO: OSCAR MAURICIO PEDROZA CAMARGO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en concordancia a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora (pdf.07), se ordena OFICIAR a Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, a fin que manifiesten a este despacho judicial y para el proceso de la referencia, datos de notificación del demandado(a) OSCAR MAURICIO PEDROZA CAMARGO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 80.470.892.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC.18 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD. No 110014003005 2023 00129 00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA

DEMANDADO: JAVIER OSWALDO RIVEROS GONZALEZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, vista la manifestación del demandado, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado de conformidad al artículo 301 del CGP.

En cuanto a la solicitud que antecede (pdf.08) se requiere al memorialista estipule el término de suspensión de manera exacta de conformidad a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA

Rad. No. 110014003005 2023 00208 00

DEMANDANTE: LULO BANK SA

DEMANDADO: JAVIER JULIAN PULGARIN RIOS

De acuerdo, al tenor del artículo 440 del C.G.P.¹, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 03 de marzo de 2023 (pdf.03), LULO BANK SA solicitó de JAVIER JULIAN PULGARIN RIOS, el pago de la obligación contenida en el pagaré N°21719056 aportado como base de la acción ejecutiva.

Mediante proveído calendado del 16 de mayo de 2023, (pdf.05), se libró mandamiento de pago, seguido de ello, se notificó al demandado(a) JAVIER JULIAN PULGARIN RIOS, el 02 de junio de 2023 a través del correo electrónico javierju9@gmail.com (pdf.06), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022², quien no propuso excepciones ni allegó constancia de haber pagado la obligación requerida, aspecto que da plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

¹Art. 440 CGP-Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

² NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación

•

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

RAD. No. 110014003005 2023 00323 00

ACREEDOR: OLX FIN COLOMBIA SAS

DEUDUOR: NELSON ENRIQUE BOHORQUEZ MORENO

En atención a la solicitud elevada por el apoderado(a) judicial de la entidad solicitante, (Pdf.8 expediente digital) quien manifestó que el deudor pagó la obligación perseguida para la normalización del crédito, y solicitó el levantamiento de la medida sobre el vehículo de placas **IKY-040**, se Dispone:

1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **IKY-040** interpuesta por OLX FIN COLOMBIA SAS contra NELSON ENRIQUE BOHORQUEZ MORENO.
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **IKY-040**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 25 de abril de 2023(pdf.05).

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales, sin que este despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 161
el 19 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RAD. 110014003005 2023 00529 00

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL

DEMANDADO: ARCESIO LIZCANO PELAEZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone,

Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado(a) **KAREN VANESA PARRA DIAZ**, como apoderado(a) judicial de la parte actora dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, del artículo 76 del CGP. (pdf.11 C1).

En tal sentido, se reconoce al abogado(a) **LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. (pdf.13)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO SINGULAR

RAD No. 110014003005 2023 00844 00

DEMANDANTE: M&M INGENIEROS SAS

DEMANDADO: EL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE SAN ANTONIO PH.

Revisados los documentos báculos de la demanda, se observa que las facturas electrónicas aportadas no reúnen los requisitos para ser consideradas títulos valores.

En efecto, el artículo 774 del C. de Co., señala que:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: a) La fecha de vencimiento. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días siguientes a la emisión, b) la fecha de recibo, con la indicación del nombre, o identificación o firma de quien es el encargado de recibirla y c) el emisor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso” (Se destaca).

A su turno, dispone el Decreto 1154 de 2020 artículo 2.2.2.53.2 numeral 9 que: *“Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan”.* (se destaca).

Y la regla 2.2.2.5.4 de ese Decreto precisa que:

“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo”.

Estudiadas las facturas electrónicas de venta aportadas, se vislumbra que no tienen fuerza ejecutiva, como quiera que en ellas no aparece la *constancia de recibo electrónica*, emitida por el adquirente junto con el nombre, identificación o la firma de quien recibe, situación que impide tenerla por aceptada tácitamente, máxime que tampoco se acreditó las condiciones previstas en el artículo 2.2.2.53.4¹ del Decreto 1154 de 2020, para tener que las mismas fueron aceptadas de forma expresa por lo que, no puede pregonarse que los títulos electrónicos en que se finca la ejecución provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, situación conlleva a predicar que dichos documentos como fundamento de la presente acción, no reúnen los requisitos previstos en la ley mercantil, en el decreto que regula las facturas electrónicas como títulos valores y por ende tampoco los previstos en el Art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, este despacho dispone:

- 1.- **NEGAR** la orden de pago solicitada en el libelo introductorio, por las razones expuestas.
- 2.- **ORDENAR** la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 161
el 19 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.

¹ Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 18 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2023 00871 00
DEMANDANTE: ALBERTO MORA HERNANDEZ
DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL PEÑA PEÑA

De conformidad al informe secretarial que antecede, y revisado el presente asunto, acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Remita el traslado de la demanda a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, mediante los canales electrónicos dispuestos para ello, habida cuenta que no se vislumbran solicitudes de medidas cautelares.
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
3. Mencione como y de donde obtuvo la información de dirección electrónica aportada sobre el demandado de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 161
Fijado hoy 19 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO MAYOT CUANTIA

RAD No. 110014003005 2023 00873 00

DEMANDANTE: DIVERSOS PROYECTOS DIVERPRO S.A.S
HELMUTH GARCIA PETER Representante Legal de la sociedad.

DEMANDADOS: HUMBERTO HERNANDO BARRERA TOTATIVE y
OLGA DEL ROSARIO GRANDA PÉREZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y revisadas las pretensiones del escrito anterior, la demanda se encuentra dirigida a los Juzgados Civiles del Circuito y el valor del total de las pretensiones supera el valor de \$174.000.000 M/cte., por lo tanto, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del estatuto procesal civil.

En efecto, conforme a ese precepto *“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”* corresponderá a éste conocer de los procesos de mayor cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 29 de agosto de 2023**, y que, además, las pretensiones exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV), conforme lo dispuesto en el art 25 y 26 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por DIVERSOS PROYECTOS DIVERPRO S.A.S, en contra de HUMBERTO HERNANDO BARRERA TOTATIVE y OLGA DEL ROSARIO GRANDA PÉREZ, por falta de competencia, factor objetivo.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, al **Juez Civil Circuito de Bogotá (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 161
el 19 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.